



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
INFORME CONTABLE N° 455 /12
LETRA: T.C.P. (DELEG. I.P.A.U.S.S.)

INFORME PARCIAL – LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO

USHUAIA, 14 de Diciembre de 2012.

Sr. Auditor Fiscal
a/c Secretaria Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
C.P.N. Jorge Fernando Espeche
S _____ / _____ D

Ref. : Expediente TCP.PR N° 196/2012 caratulado: “S/DETERMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DEL I.P.A.U.S.S.”.

Con el motivo de dar cumplimiento al trabajo encomendado por la Comisión Legislativa creada por Ley Provincial N° 865, con el alcance establecido por Ley Provincial N° 895, tarea consistente en la determinación fehaciente de las acreencias del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S), al 30 de junio de 2012, el equipo de auditoría creado por Res. Plenaria N° 335/12, ha procedido a cumplimentar el Plan de Auditoría, según Informe Contable N° 395/12.

Como primer paso se elaboró diagnóstico de las Áreas involucradas directamente en la Gestión de los Créditos, -Departamento de Fiscalización y Departamento Comercialización-, del primero se concluyó, informe Contable N° 395/12, Anexo II: “...se concluye en que, es necesario el incremento de los “procedimientos sustanciales”, al punto de verificar la totalidad o casi totalidad de la documentación procesada, a fin de formar el juicio de opinión sobre la razonabilidad de los créditos reclamados por el Instituto.”

En función de dicho diagnóstico se programó la auditoría, Informe Contable N° 406/2012, clasificando las acreencias por Organismo y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos

Maria Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Tipo de Deuda (Deuda Corriente, Deuda Certificada, Deuda Judicializada, Casos Especiales), aplicando para cada caso procedimientos específicos.

Cada organismo aportante presenta situaciones particulares de acreencias, y si bien a todos los organismos se les verificó el saldo de créditos corrientes al 30 de junio 2012, no todos tienen deudas con el I.P.A.U.S.S., y menos aún deudas por todos los conceptos, por lo tanto cada organismo es analizado por separado.

Por el presente se informa los procedimientos aplicados y la conclusión sobre los créditos reclamados a **LEGISLATURA**:

1. Marco Normativo Particular:

Más allá de la normativa aplicable a todos los organismos aportantes, en el caso del presente organismo no resulta aplicable ningún régimen especial.

2. Información a Verificar:

Por Nota N° 254/12, Letra: Presidencia-IPAUSS, a fs. 228, el Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente Sinchicay, da respuesta a la requisitoria que dió origen al trabajo, adjuntando: Nota N° 247/12 Letra: DF-CG-IPAUSS, de fecha 3 de septiembre 2012, del Dpto. de Fiscalización; Soporte Magnético de registros de créditos al cobro; Nota 214/12 Cont. Gral. y Dictamen DGAJ N° 00026/12, e informa al Equipo de Auditoría los saldos adeudados por **LEGISLATURA PROVINCIAL**, según el siguiente detalle:

Sistema Previsional: La información aportada por el Dpto. de Fiscalización del I.P.A.U.S.S. es agregada a este informe mediante **ANEXO I**, indicando y detallando los importes por conceptos adeudados al Sistema Previsional, a saber: capital, intereses por mora, intereses capitalizados y actualización del interés capitalizado.

Sistema Asistencial: La información aportada por el Dpto. de Fiscalización de I.P.A.U.S.S. es agregada a este informe, mediante **ANEXO II**, indicando y detallando los importes por conceptos adeudados al Sistema Asistencial, a saber: capital, intereses por mora, intereses capitalizados y actualización del interés capitalizado.

En el acta N° 10/12, de fecha 03 de mayo de 2012, firmada en cumplimiento del art. 4° de la Ley 865, reunidas las partes, la Legislatura sostiene que la deuda incluida en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Marta Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
el Certificado N° 35, confeccionado por I.P.A.U.S.S., se ha consolidado en la Administración Central, por lo cual no corresponde se le reclame a la misma por estos conceptos. Por su parte, I.P.A.U.S.S. rechaza esta postura, emitiendo el Certificado de Deuda N° 35, el cual aún no se encuentra judicializado.

3. Procedimientos aplicados por tipo de deuda:

Dada la situación que se describió en el punto anterior los procedimientos por tipo de deuda fueron los siguientes:

Deuda corriente:

Las tareas de campo realizadas abarcan el período ENERO 2011 a JUNIO 2012 inclusive, con fecha de corte el 30 de junio de 2012.

De este modo, en el marco de las tareas preliminares de la Auditoría de Créditos del I.P.A.U.S.S., los Auditores Fiscales, a efectos de reunir los elementos de juicio necesarios para validar las actuaciones provistas por el Dpto. de Fiscalización del I.P.A.U.S.S, han desarrollado los siguientes procedimientos de auditoría, informados en **ANEXO III**, a saber:

- 1) Revisión de las DDJJ mensuales de aportes y contribuciones de los sistemas de seguridad y previsión social del período considerado bajo análisis.
- 2) Comprobaciones matemáticas de los importes que surgen de las DDJJ mencionadas en el punto 1).
- 3) Revisión de las Boletas de Depósito a ambas cuentas bancarias recaudadoras del período considerado bajo análisis.
- 4) Revisión de los Registros de Movimientos de Fondos mensuales de las cuentas corrientes BTF 1.71.0470/8 recaudadora/pagadora Previsional, correspondientes a los códigos de Tesorería 201 – Cobranza de Aportes del período considerado bajo análisis.
- 5) Revisión de Informes mensuales elaborados por el Dpto. de Fiscalización llamados ANEXO II – MEMORANDUM Nro. 01/2010 – CONTADURÍA GENERAL, del período considerado bajo análisis.
- 6) Revisión y Control de las imputaciones contables realizadas por el Dpto. de Fiscalización, tanto de los montos devengados como de los pagos mensuales,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
del período considerado bajo análisis, y su correspondencia con la normativa
vigente (Resolución I.P.A.U.S.S Nro. 460/07).

- 7) Cruce y Control Interno respecto de los importes devengados mensualmente y la determinación de los saldos a ingresar, ingresados y pendientes entre los sectores del Instituto involucrados (léase Tesorería y Fiscalización).
- 8) Revisión de las liquidaciones de los Intereses por los pagos fuera de término y/o pagos parciales. A tal fin, en materia previsional, se siguieron los lineamientos expresados en el ANEXO I de la Resolución I.P.A.U.S.S. Nro. 460/07 en su art. 8.1 el cual remite al art. 73 de la Ley Provincial Nro. 561.
- 9) Confección de planilla de cálculo de intereses por los pagos realizados fuera de término, en caso de corresponder. **ANEXO VI y VII.**

Conclusión.

Del análisis de la deuda y de su comprobación, surgen diferencias por la auditoría realizada con los importes determinados conforme a los devengados e informados por el Dpto. de Fiscalización, los mismos se exponen en **ANEXOS IV y V.**

Las diferencias en los importes consignados por deuda en mora, respecto a los informados por el Dpto. de Fiscalización de I.P.A.U.S.S., se generan en el cálculo de los intereses, tanto por mora como por los intereses capitalizados.

En virtud a lo expuesto precedentemente, resulta conveniente hacer mención a la conclusión del **Informe General Régimen de Intereses, Informe Contable N° 480/12**, en el cual se concluye: *“...En función del procedimiento expuesto se puede apreciar que la desviación que sufre el cálculo de la deuda por intereses de cada organismo no arroja variaciones significativas, dado que las mismas no alcanzan el orden del 5%. Por ende, no cabría mayores observaciones en la labor de Auditoría.*

Sin embargo, cabe destacar que, la diferencia radica en la composición de los Conceptos que constituyen la Deuda (Capital, Intereses por mora, Intereses Capitalizados y Actualizaciones). Esto se debe a que, el organismo capitaliza los intereses tomando en cuenta los Intereses por Mora Acumulados a esa fecha en relación a la variación que sufre el saldo Acumulado de la deuda de Capital. Es decir, que se efectúa la Capitalización en función a la PROPORCIÓN y no en la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Maria Mabel Duarte
Secretaría Ejecutiva

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PORCIÓN correspondiente, como lo establece la norma (Resolución del Directorio 460/07, en el Punto 8.3).

“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

El párrafo precedente repercute en que el Concepto de Intereses Capitalizados genera Actualizaciones, siendo esta básicamente la diferencia numérica dentro del Total de la Deuda, que como ya se dijo no reviste significatividad.”

Otra observación ha realizar es que en muchos casos los comprobantes, tanto de Pagos como las Declaraciones Juradas, no tienen consignado o bien lo tienen en forma incorrecta el período al que pertenecen. Dicha situación genera problemas al momento de proceder con la correcta registración del mismo repercutiendo directamente sobre el cálculo de los intereses correspondientes.

Asimismo es menester informar que los intereses surgen por retenciones que Gobierno, a través del sistema de goteo, depositó fuera de término.

En razón de lo dictaminado por el Servicio Jurídico del TCP, Informe Legal N° 331/12, aprobado por Resolución Plenaria N° 360/2012, que en sus conclusiones sostiene: *“En virtud de ello, y teniendo en cuenta los precedentes judiciales citados, cabe concluir que a mi entender no procede que se certifiquen deudas de esta naturaleza con cargo a las administraciones que los integran, debiendo atribuirse las mismas al Poder Ejecutivo Provincial, conforme los claros conceptos que contienen las sentencias comentadas”.*

Asimismo se informa que se ha procedido a verificar la deuda no exigible, correspondiente a las obligaciones devengadas por Aportes y Contribuciones Asistenciales y Previsionales que surgen de las Declaraciones juradas del mes de Junio 2012.

Deuda Certificada

(ver caso especial Ley 460, art. 39)

Deuda Judicializada

No corresponde.

Casos especiales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

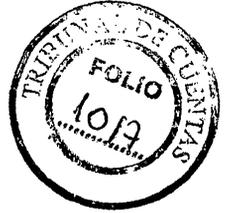
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

María Mabel Duarte
Secretaria Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Ley Prov. 460, Art. 39º

Del Expte. IPAUSS Nº 1424/2006, surgen los antecedentes para el análisis de “Deuda certificada” que mantiene Legislatura Provincial con el I.P.A.U.S.S.. Se adjunta la documentación pertinente en **ANEXO VIII**.

En breve reseña de lo contenido en este **Expte. 1424/2006**, podemos destacar:

1- A fs. 5, fecha 07/11/1997, se informa que “ durante la vigencia de la emergencia no será EXIGIBLE el pago de la Contribución Patronal al IPPS. Los importes resultantes serán reintegrados por los empleadores al IPPS en setenta y dos mensualidades, iguales y consecutivas, con interés equivalente al que el IPPS perciba por sus operaciones a plazo fijo.

2- A fs. 13, por Nota Int. 017/98, del 13/03/1998, se informa desde IPPS la cuota a abonar por la Legislatura, en concepto de la deuda en cuestión, resultando un importe mensual que asciende a \$ 8.848,62.-

3- De fs. 15 a 17 se presenta la falta de pago por parte de la Legislatura de la Provincia, ingresando el primer pago un año después, conforme lo establecido por el art. 9º de la Ley 278; procediendo IPPS a la intimación de pago.

4- A Fs. 60, I.P.A.U.S.S. emite Dictamen Nro. 188/2001, el mismo indica que el Art. 39 de la Ley 460 abarca a la “totalidad de las deudas” que por Aportes y Contribuciones mantienen los diversos organismos del estado provincial con el IPPS, incluida la Contribución Patronal que fuera diferida por el art. 9º de la Ley 278. Esto genera el derecho a la Legislatura Provincial de solicitar que dicha deuda sea abonada en ciento veinte mensualidades, sólo cuando vía contractual y mediando acuerdo de voluntad entre partes se pacte un plan de pagos diferente.

5- A fs. 61, por Nota 230/01 – Letra SA, Legislatura manifiesta que, en cumplimiento del art. 39º de la Ley 460, la deuda previsional al 31/12/1999 fue absorbida por el Gobierno de la Provincia”.

6- A fs. 154, por Nota 683/05, Letra SA, del 26/08/2005, Legislatura nuevamente expresa que la deuda anterior al año 2000 ha sido consolidada en el Gobierno Provincial, conforme lo establecido en el art. 39º de la Ley 460.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

Maria Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

7- A fs. 174, del 26/10/2006, el **Ministro de Economía informa a la Legislatura Provincial que la deuda anterior al año 2000, de acuerdo con el art. 39° de la Ley 460, está sujeta a consolidación.**

8- A fs. 229, del 11/02/2000, consta **Dictamen Nro. 17/2000** de Asesoría Letrada de I.P.A.U.S.S. entiende que sólo podría aplicarse la tasa de interés establecida por la Ley 460 una vez establecido el monto total de las deudas consolidadas, a la financiación que en 120 cuotas se hará para la cancelación de las mismas.

9 – A fs. 213, por Resolución 78/00 de Directorio de I.P.A.U.S.S., este resuelve por unanimidad, y en virtud del Dictamen 17/2000 de Asesoría Letrada, se ordene continuar con los juicios iniciados oportunamente.

10- De fs. 234 a 235, en fecha 27/02/2004, la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales del I.P.A.U.S.S., por Nota MCRG, indica que la tasa de interés pasiva fijada por el art. 39° de la Ley 460 sólo será aplicable a los montos resultantes de la consolidación, como tasa de financiación a aplicar sobre el saldo de capital a partir del momento en que se comenzara a abonar las 120 cuotas en que se restituiría el capital adeudado.

Continúa expresando y sosteniendo que vencido el plazo para consolidar expresa y taxativamente fijado por el art. 39° de la Ley 460, lo dispuesto por la norma “*ha caducado*”.

En fecha 08 de agosto de 2012, I.P.A.U.S.S. confecciona Certificado de Deuda N° 35, con carácter de Título Ejecutivo conforme las facultades conferidas por el Artículo N° 15 Ley Territorial N° 442 y Art. 78° Ley provincial N° 561.

Los conceptos que se reclaman por este Certificado son:

1- Capital a la fecha, en concepto de Aportes y Contribuciones previsionales devengados hasta el 31/12/99 y consolidado por Ley provincial N° 460 Art. 39°, por un total de \$ 940.093,85.-

2- Interés simple sobre saldos en mora correspondientes al capital indicado en el punto anterior, con aplicación de las tasas previstas en la Ley Territorial N° 244 hasta el 28/11/2002 y con Ley Provincial N° 561 art. 73° a partir del 29/11/2002, ascendiendo a un total de \$ 1.719.276,35.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Marta Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

3- Capital a la fecha, en concepto de Aportes y Contribuciones Asistenciales devengados hasta el 31/12/1999 y consolidado por Ley Pcial. N° 460 Art. 39°, por un total de \$ 284.688,11.-

4- Interés simple sobre saldos en mora correspondientes al capital indicado en el punto anterior, con aplicación de las tasas previstas en la Ley Territorial N° 442 y Resolución ISST N° 747/99, por un total de \$1.070.582,20.-

Realizados los cálculos de auditoría para la verificación de los importes reclamados en este Certificado N° 35, se realiza un análisis por muestreo, surgiendo una desviación significativa en el importe total adeudado, en el Régimen Previsional.

Analizados y comparados los cálculos de esta auditoría con las planillas informativas y certificado presentado por el Dpto de Fiscalización, se advierte que tal diferencia radica en el error de cálculo de los intereses por mora. Los mismos se calculan, por parte del IPAUSS, considerando como base de cálculo el capital adeudado por Aportes y Contribuciones del Régimen Asistencial y Previsional al 31/12/99 con más sus intereses a esa misma fecha; lo cual produce un importe excesivamente mayor al que corresponde al cálculo correcto, es decir, tomar SOLO el importe por capital adeudado al 31/12/99, este mismo proyectarlo con las tasas de interés correspondientes hasta el 30/06/2012, y adicionar al importe resultante el interés que había ya acumulado al 31/12/1999. De no realizarse el cálculo de este modo, se está incurriendo en anatocismo.

Es necesario mencionar que además del error en el cálculo de los intereses por mora, en cuanto a la base de Cálculo, el Dpto de Fiscalización toma un días más para realizar el cálculo, motivo que causará mayor cuantía en la diferencia con los importes por esta auditoría informados.

Por Dictamen Legal N° 375/2012, aprobado por Resolución Plenaria N° 404/12 del T.C.P., de fecha 27/12/12, se concluye en el Punto III que: **“...corresponde concluir que las deudas involucradas en el artículo 39 de la Ley Provincial N° 460 no resultan transferibles al Poder Ejecutivo Provincial, debiendo certificarse en cabeza del organismo correspondiente.**

En función a lo expuesto respecto del fenecimiento del plazo previsto por la ley para llevar a cabo la consolidación allí dispuesta, la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

Maria Inesel Duarte
Secretaria Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

tasa de interés a aplicar será la tasa vigente que corresponda a cada obligación, de acuerdo a los parámetros generales dados al respecto.”

En el caso bajo análisis, no consta Consolidación de Deuda de Legislatura con el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, ante lo cual, se considera que estos conceptos adeudados son pasivos de Legislatura.

DEUDA TOTAL

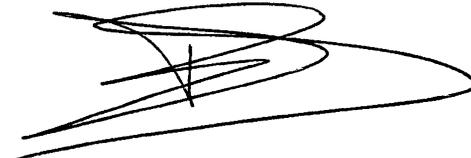
En conclusión, en forma posterior, de aplicar los procedimientos de auditoria antes mencionados y en los casos correspondientes los criterios aplicados a fin de proceder a la determinación de las acreencias respectivas, este equipo de trabajo determina con los alcances y limitaciones establecidas en el informe general, que la deuda de la Legislatura con relación al IPAUSS, es la siguiente:

TIPO DE DEUDA	MONTO AL 30/06/2012
Deuda Corriente aportes y contribuciones (sin interés)	\$ 177.103,00
Deuda Certificada (Cert. N°)	\$ 0,00
Deuda Judicializada	\$ 0,00
Ley Prov. 460, Art. 39°.	\$ 3.666.114,65
Total Deuda	\$ 3.843.217,65

Intereses sistema de retención Art. 33° Ley 641.

El total a transferir como deuda de Gobierno de la Provincia, en concepto de intereses por mora, interés capitalizado y actualizaciones del interés capitalizado, en el pago de los montos retenidos a los organismos aportantes, por disposición del art. 31° al 33° de la Ley Prov. N° 641, asciende a la suma de: \$ 128.396,50.-


C.P. Diego Luis VERNET
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. David BEHRENS
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Maria Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA